

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 23, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 15 de Diciembre, núm. 1076, se halla inserto lo siguiente:

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las penas impuestas por sentencia ejecutoria se harán efectivas en la forma prescrita por la ley, sin perjuicio de que se observe lo que determinen los reglamentos especiales para el gobierno de los establecimientos en que deben cumplirse.

Art. 2.º El reo de muerte será puesto en capilla desde el momento en que se le notifique la sentencia que cause ejecutoria, y la justicia será cumplida, con las formalidades debidas, en el día, hora y lugar que se hayan designado, con arreglo al contenido de la sentencia y prescripciones del Código penal.

Art. 3.º Los reos condenados á cadena, reclusion, relegacion, extrañamiento, presidio, prision y confinamiento, cualquiera que sea la clase de estas penas, serán puestos, con sus respectivos testimonios de condena, á disposicion de la Autoridad superior gubernativa de la provincia, dentro del tercer dia despues de haberseles notificado la sentencia ejecutoria; pasando á dicha Autoridad el correspondiente oficio participándosele, á fin de que disponga su ingreso en los establecimientos penales ó su conduccion, con la seguridad debida, á los puntos á que fueren destinados.

Art. 4.º El testimonio de condena que ha de entregarse con cada reo será extendido con arreglo á lo dispuesto en el artículo

289 de la ordenanza general de presidios y en la Real orden de 3 de Noviembre de 1839.

Art. 5.º Si faltase en el testimonio de la condena alguna de las circunstancias prevenidas en las citadas disposiciones, el Gobernador de la provincia ó el Jefe del establecimiento penal deberá reclamar la remision de otro para salvar las faltas del primero, al que se unirá.

Art. 6.º Avisarán el recibo de los reos y de los testimonios de sus condenas los Gobernadores de provincia, y tambien los Jefes inmediatos de los establecimientos, á los ocho dias de su ingreso en las mismas, y sus comunicaciones se unirán y harán constar en los autos.

Art. 7.º Los Gobernadores de provincia, á cuya disposicion se hayan puesto los reos, cuando estos hubiesen sido condenados á relegacion ó extrañamiento perpétuo ó temporal, darán además parte tan pronto como tengan noticia de que los primeros se encuentran en el punto de Ultramar á que fueron destinados, y de que los segundos atravesaron la frontera.

Art. 8.º Los reos sentenciados á las penas de arresto menor y mayor, despues de haberseles notificado la sentencia ejecutoria, serán puestos á disposicion de los respectivos Alcaldes, bajo cuya Autoridad inmediata estan los depósitos municipales y cárceles, dentro del mismo término, y se observarán por la Autoridad judicial y administrativa las formalidades prevenidas en los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º

Art. 9.º Los sentenciados á destierro saldrán del rádio que señale la sentencia ejecutoria á los tres dias de haberseles notificado, y se pasará testimonio de la condena al Gobernador de la provincia para que lo ponga en conocimiento de las Autoridades administrativas del punto ó puntos en que se les prohíbe la entrada, las que deberán dar parte á la judicial competente en caso de quebrantamiento de dicha condena.

Art. 10. Los reos condenados á la pena de sujecion á la vigilancia de la Autoridad, á los tres dias de haberseles notificado la sentencia que causa ejecutoria, si aquella se les ha impuesto como principal, y si como accesoria de otra inmediatamente despues de haber sufrido esto, fijarán el punto que escojan para su domicilio: hecho lo cual, si fuere diverso del de su actual residencia, se les señalará, en el primer caso por el Juez, y en el segundo por el Jefe del establecimiento en que se hubiese cumplido la pena principal, un breve plazo para ponerse en camino, y el itinerario que hayan de seguir, como igualmente el término prudencial en que deberán efectuar el viaje, con la obligacion de presentarse á las Autoridades civiles de los pueblos de tránsito, marcados en el itinerario, á las cuales se dará previamente aviso: se pasará testimonio de la condena á la del punto en que vayan á residir, como inmediatamente encargada de su vigilancia, y al Gobernador de la provincia, á quien corresponde la vigilancia superior; observándose puntualmente, así por los penados como por las respectivas Autoridades indicadas, todo lo demas que para el exacto cumplimiento de esta pena está prevenido en el art. 42 del Código penal y en la Real orden de 28 de Noviembre de 1849.

Art. 11. Cuando los reos hubieren de sufrir penas de inhabilitacion ó suspension para cargos públicos, derechos políticos

profesion ú oficio, bien porque principalmente se les hayan impuesto, bien porque otras penas las lleven consigo, se remitirá, dentro de los tres días siguientes al de la notificación la sentencia ejecutoria, testimonio de la condena al Gobernador de la provincia en que residieren; y se dará conocimiento de ella al Ministerio de Gracia y Justicia, expresando el nombre y apellido del reo, con las demas circunstancias personales contenidas en la sentencia, el delito por que fué procesado y la inhabilitación ó suspensión que especialmente se le ha impuesto, ó qué otra pena, en que se le ha condenado, lleva consigo. Y tanto dicho Ministerio, como los otros á quienes, ó al que corresponda segun fuese absoluta ó especial la inhabilitación, se pasará inmediatamente una nota circunstanciada, formarán un catálogo de los sugetos á quienes se hubiesen aplicado las referidas penas, á fin de que consten en ellos y en sus dependencias la incapacidad y demas efectos producidos por aquellas en dichos penados.

Art. 12. Las multas impuestas á los reos se cubrirán en papel como está prevenido, exigiéndolas al mismo tiempo que las demas responsabilidades pecuniarias, siempre que los bienes de los culpables sean bastantes para satisfacerlas todas. Al fin de cada semestre se remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia un estado de las multas impuestas durante el mismo, de las que se hubieren hecho efectivas y de las que no lo hayan sido, expresando la causa; y cuando estas se realizaren, se manifestará el semestre á que correspondan.

Art. 13. Con el objeto de salvar la responsabilidad en que incurrirían los Tribunales por no mandar llevar á ejecución en el término debido las penas que quedan expresadas y cualquiera otra á que los reos fueren sentenciados, harán constar siempre en los autos todas las diligencias que hubiesen acordado se practicasen al efecto y su resultado.

Art. 14. Para que puedan los Tribunales llenar de un modo mas fácil y expedito el deber que les incumbe, de hacer que se ejecute lo juzgado, se crea en todas las Audiencias de la Península é islas adyacentes una Junta, que se denominará «Junta inspectora penal,» compuesta de los Presidentes de Sala y Fiscales de las mismas, con un Secretario, que será el del Tribunal, sin voto, bajo la presidencia de los respectivos Regentes.

Art. 15. Se crea asimismo en Ceuta igual Junta, atendidas las ventajas de su existencia en aquella plaza; y se compondrá del Comandante general, que será su Presidente, de su Auditor ó Asesor, del Alcalde y del Procurador Síndico con el Secretario, sin voto, que aquella Autoridad elija. Y bajo las órdenes y dependencia de esta Junta, para el mas fácil desempeño de sus funciones, se constituirán otras subalternas en Melilla y demas presidios de Africa, compuestas de dos individuos, por lo menos, nombrados por la referida Junta.

Todas las establecidas en las Audiencias se entenderán por conducto de la de Sevilla con la de Ceuta, para los informes y noticias que hayan de pedir sobre confinados en cualquiera de los puntos de Africa. Todas las Juntas inspectoras reconocerán por superior inmediato al Supremo Tribunal de Justicia en pleno.

Art. 16. Las Juntas reasumirán en sí las facultades que la ley de 26 de Julio de 1849 y demas disposiciones vigentes conceden á la Autoridad judicial y fiscal: tendrán por consiguiente derecho de visita en los depósitos y cárceles y demas establecimientos penales, para enterarse de si se cumplen con exactitud las providencias judiciales, y para evitar que los presos ó detenidos, aunque lo sean gubernativamente, sufran detenciones ilegales, como tambien para inspeccionar si se cumplen las condenas en el modo y forma con que hubieren sido impuestas, debiendo obedecer los Alcaldes de las prisiones y Jefes de los establecimientos las órdenes que en esta parte y conforme con el reglamento les comuniquen las Juntas.

Art. 17. Las facultades de las Juntas son limitadas á la parte judicial, y no se extienden en manera alguna al régimen interior y administración económica, pues en cuanto á esto todas las prisiones civiles continuarán bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación del Reino. Sin embargo, si notare alguna Junta males cuyo remedio no esté al alcance de sus facultades, ó creyere que pueden introducirse mejoras en dichos establecimientos respecto de la penalidad, deberá hacerlo presente por conducto del Supremo Tribunal al Ministerio de Gracia y Justicia, á fin de que por el de la Gobernación pueda acordarse lo mas conveniente.

Art. 18. En todo el mes de Enero de cada año los Jefes inmediatos de los presidios formarán para cada Audiencia que tenga en ellos reos penados por la misma, un estado que comprenda, no solo los existentes, sino los que hayan sido dados de baja en el año anterior, expresando, respecto de cada uno de ellos, su filiación, naturaleza y vecindad, delito que ha cometido, Tribunal que le ha juzgado, pena impuesta, dia en que empezó á cumplirla y vicisitudes notables; todo conforme al modelo adjunto.

Art. 19. El dia 1.º de Febrero las Juntas inspectoras visitarán todos los años por sí mismas los establecimientos penales que existan en el pueblo de su residencia; y todos los demas que esten situados en los partidos judiciales del territorio de la Audiencia, por medio del respectivo Juez de primera instancia, el mas antiguo si hubiere mas de uno, y del Promotor fiscal, asistidos del Secretario del juzgado, sin voto.

La visita de los establecimientos presidiales se practicará entregando el Jefe inmediato de ellos al Presidente de la Junta, y en su caso al Juez de primera instancia, el estado de que hace mérito el artículo anterior; y serán llamados uno á uno los individuos comprendidos en él; cerciorándose de la exactitud en el cumplimiento de las condenas al tenor de las sentencias ejecutoriadas y de la puntual observancia del art. 298 de la Ordenanza general de presidios.

La visita de los que sufren las penas de arresto mayor y menor, de confinamiento y sujeción á la vigilancia de la Autoridad se hará, respecto á los primeros, presentado por los Alcaldes de las cárceles y depósitos municipales el registro que llevan para ellos; serán tambien llamados uno á uno, enterándose del modo en que cumplen su condena, respecto á los segundos se pedirá informe de lo que resulte acerca de los mismos al Gobernador de provincia, el que ejerce la vigilancia superior sobre los que residen en ella.

Art. 20. Del resultado de la visita se extenderá la correspondiente acta, consignando las faltas que no se hayan observado y las providencias adoptadas con tal motivo.

Art. 21. Las juntas remitirán á las Audiencias, antes de concluir el mes de Febrero, los estados de los reos sentenciados por las mismas, con un atestado en que consten las faltas que se notaron y las órdenes dadas para el cumplimiento de las condenas, conforme á las ejecutorias en que fueron impuestas, y reglamentos especiales para el gobierno de los establecimientos. Dichas órdenes se entenderán sin perjuicio de lo que el Tribunal sentenciador, con presencia de los antecedentes estime que procede con arreglo á derecho.

Si los defectos ó abusos notados mereciesen, en concepto de las Juntas, que se exija por ellos la responsabilidad al Gobernador de la provincia, bajo cuya autoridad y dependencia se hallan los establecimientos que radican en ella, elevarán al Supremo Tribunal de Justicia á dicho fin, ó al que corresponda, otro atestado igual al remitido á las Audiencias.

Art. 22. Corresponde además á las Juntas:

1.º Visitar en cualquiera época del año en que las circunstancias lo exijan, ó lo estimen oportuno, los establecimientos penales que esten situados en el territorio de la Audiencia; pudiendo valerse, en cuanto á los que esten fuera de la población de su residencia, de los Jueces de primera instancia, Promotores Fiscales y Secretarios del Juzgado, sin voto, ó de cualesquiera otros comisionados de su confianza.

2.º Dar á los Jefes de aquellos establecimientos las órdenes que crean conducentes para el solo efecto de que tenga puntual y debido cumplimiento lo juzgado; y al Ministerio de Gracia y Justicia parte de los abusos que observaren en el gobierno interior de los establecimientos, en cuanto puedan influir en que no se cumplan las condenas conforme á las ejecutorias, á fin de que haciéndolo presente al de la Gobernación, se acuerde por este lo mas conveniente sobre el particular; y remitir á dicho Ministerio de Gracia y Justicia el estado de multas de que habla el art. 12.

3.º Pedir y dar á las demas Juntas, á los Gobernadores de provincia y Jefes de establecimientos penales todas las noticias é informes que les sugiera su celo por el buen servicio: entendiéndose unos y otros Jefes con aquellas á que corresponden, siempre que tengan que dirigirse á las Audiencias ó Tribunales del fuero

comun y de Hacienda sobre reos sentenciados por los mismos.
4.º Emitir su dictámen acerca de la traslacion provisional de un confinado á punto determinado, que se solicite por algun Juez con el objeto de practicar algun careo, reconocimiento en rueda de presos ú otra diligencia que requiera su presentacion personal.

5.º Informar, con presencia del resultado de las respectivas causas, sobre las propuestas de rebaja de condena que, con arreglo á la ordenanza de presidios y órdenes posteriores, remitan los Jefes de aquellos al Ministerio de Gracia y Justicia; sobre las solicitudes de alzamiento de la cláusula de retencion impuesta en las sentencias dictadas, segun la legislacion anterior al Código penal, y sobre todas las de indulto.

Estas quedarán indefectiblemente sin curso en el espresado Ministerio, si no las dirigieren los penados por conducto de los Jefes inmediatos de los establecimientos en que estuvieren cumpliendo ó debieren cumplir su condena, ó por el de la Autoridad política encargada de su vigilancia, ó por el de la judicial que la hubiere impuesto, siendo estrañamiento, destierro, inhabilitacion ó suspension para cargos ó derechos políticos, profesion ú oficio, multa ó cualquiera otra de las demas que reconoce el Código y no privan al condenado de su libertad personal, y lo mismo cuando la pena que el reo teme se le imponga fuere la capital.

Quedan exceptuadas de esta disposicion las instancias puestas en mis Reales manos por los mismos interesados, por sus cónyuges, hijos, padres, hermanos y afines en iguales grados, ó por sus tutores ó curadores; las cuales, remitidas á dicho Ministerio, se dirigirán á informe de la respectiva Junta; pero esta las mandará archivar sin evacuarle, poniéndolo en conocimiento de aquel si de la causa ó por los datos irrecusables que adquiera resultase la imposibilidad de que las haya presentado á mi Real Persona el penado ó alguno de sus deudos ó sugetos mencionados.

6.º Cuidar de que las condenas de los reos no se prolonguen, un solo dia mas, sobre el tiempo prefijado en las sentencias: de que los Jefes de los establecimientos y las Autoridades, bajo cuya vigilancia se sufrieren, á los tres dias de haberse cumplido remitan á las Juntas copia de las licencias para unir las y hacerlas constar en los autos, y de que dirijan las originales con la debida oportunidad á los Alcaldes de los pueblos de la naturaleza de los penados.

Art. 23. El Tribunal Supremo de Justicia ejercerá sobre las Juntas la inspeccion suprema que le corresponde sobre las Audiencias; en su virtud cuidará de comunicarles las órdenes que estime mas convenientes, á fin de que las penas sean cumplidas con toda exactitud; exigiendo y haciendo que se exija la responsabilidad, si hubiere méritos para ello, á quien corresponda; y elevará al Ministerio de Gracia y Justicia las observaciones que su celo, ilustracion y esperiencia le dictaren y deban tomarse á su juicio en consideracion, para que las penas produzcan los efectos que se propuso la ley al decretarlas.

Art. 24. El Fiscal del mismo Supremo Tribunal, á quien dicha ley concede en todos los establecimientos del reino el derecho de visita que á las Audiencias y ministerio fiscal corresponde en los de su territorio, podrá elevar por sí con el referido objeto las que estime conducentes.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de la Fuente Andrés.

51	07	01	07	72
51	07	01	07	02
51	07	01	07	02
52	08	02	08	02

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.
Negociado 1.º

Conformándose con el dictámen de la seccion segunda del Real Consejo de Instruccion pública, esta Direccion ha declarado útil para la enseñanza la obra titulada «Nociones de literatura española», original de D. Domingo Denia.
Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre

de 1855.—El Director general, Juan Manuel Montalban.—Señor Rector de la Universidad de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El Gobierno, por medio de sus agentes oficiales, se informará del peso y ley de las monedas de oro, plata y cobre procedentes de las Repúblicas Hispano-americanas, y en vista de la necesidad que principalmente las Islas de Cuba y Puerto-Rico tienen de hermanar para sus fáciles cambios los medios de mútua circulacion, presentará el proyecto de ley mas conveniente para aumentar las relaciones con aquellas naciones que fueron nuestras hermanas, y para que se fomente el comercio de los paises que con iguales costumbres y procedencia estan llamados á mayor prosperidad, hasta conseguir por los medios diplomáticos lo que antes se verificaba con decretos, que allí eran obedecidos.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al lunes 17 de Diciembre, número 1,078, se halla inserto lo que sigue:

Negocios eclesiásticos.—Circular.

Teniendo presente la Reina (Q. D. G.) los inconvenientes y dilacion que ofrece para la importante conclusion y arreglo parroquial lo que se halla prevenido en la Real cédula de 3 de Enero de 1854, acerca de no proveerse auto definitivo por los actuales Diocesanos en los expedientes de dicha clase, relativos á aquellos arciprestazgos ó pueblos que se sabe, ó al menos hay fundada duda de que pasarán á formar parte de otra diócesis en la nueva circunscripcion de estas para renovar su conclusion al Diocesano á que entonces corresponda; considerando la demora que esta circunscripcion trae consigo mismo, y en vista de lo consultado por la Cámara del Real Patronato en el expediente de arreglo parroquial de las diócesis de Ceuta, que segun el Concordato deberá agregarse á la de Cádiz, se ha servido S. M. resolver, que tanto el Diocesano actual de Ceuta, como los demas que se hallen en un caso análogo, no obstante lo dispuesto por dicha Real cédula, ultimen por sí los referidos expedientes de arreglo parroquial y los remitan en seguida á este Ministerio para la resolucion que proceda.

De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1855.—Fuente Andrés.—Sr. Obispo de....

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Samboal.

De orden del Sr. Gobernador de la provincia, se sacan á pública subasta una tercia comun de 22 pies, 39 trozas de 10 pies, id. 37 de 7 pies y 70 tablas portalejas, que se hallan decomisados por el Señor Ingeniero ordenador de montes, que tendrá efecto en la casa de Ayuntamiento, bajo del pliego de condiciones aprobado al efecto, sirviendo de tipo la cantidad de 758 rs. 7 mrs., en que han sido tasados por los dependientes del ramo, cuya subasta se celebrará á los quince dias de la publicacion en el Boletín oficial de la provincia; las personas que gusten interesarse, podrán presentarse en aquel dia que se les admitirá las que hicieren siendo conformes. Samboal 16 de Diciembre de 1855.=El Alcalde, Manuel Carretero.

Alcaldía de Pedraza.

Con la autorizacion competente se sacan á pública subasta las piezas de madera que á continuacion se espresan, procedentes del pinar de la comunidad de esta villa y tierra, depositadas en el pueblo de Navafria.

CLASES.	NUMERO.	Total valor en Rs. vn.
Torces de á 12.	29	290
Idem de á 9	129	774
Idem de á 7	318	1272
Medias varas.	1	42
Tercias.	3	78
Viguetas.	10	220
Idem medias.	8	72
Maderos de á 6.	11	198
Idem de á 8.	16	128
Idem de á 10	29	145
Bolos.	20	40

Totales. 574 3259

Si alguna persona quisiere interesarse en la subasta, acuda

con sus proposiciones que se admitirán siendo arregladas al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, teniendo entendido que para su remate está señalado el dia 12 de Enero próximo y hora de las once en adelante en las Casas Consistoriales. Pedraza 18 de Diciembre de 1855.=El Alcalde, Segundo Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien quisiere comprar dos casas, una en la calle del Mercado, núm. 9, y otra en la calle de la Plata, núm. 17, Parroquia de Santa Eulalia, podrá presentarse á tratar con Tomás Gilarranz, encargado para su venta.

Ley de enjuiciamiento civil.

La segunda edicion oficial de esta nueva ley se despacha en Segovia por D. Miguel Gomez, calle Real, número 10, piso bajo. Lo que se anuncia para que llegue á noticia de las personas de esta provincia á quienes conviniere su adquisicion.

Quien quisiera interesarse en la corta de leñas que en jurisdiccion de Monterrubio pertenecen al Excmo. Sr. Duque de Fernan Nuñez, puede acudir al guarda de dicho monte, quien tiene orden de dar todas las instrucciones que se le pidan; teniendo entendido que el dia 4 del próximo Enero, y hora de las diez de su mañana, es el señalado para el remate en el indicado pueblo

LLEVA SUPLEMENTO.

Precios corrientes en la primera quincena de Diciembre.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.....	40	23	27	70	40	70	15
Santa María de Nieva....	38	22	26	80	32	48	15
Riaza.	40	24	26	70	26	54	12
Sepúlveda.....	36	23	26	70	30	53	13
Segovia.....	40	23	25	84	37	52	28

Segovia 20 de Diciembre de 1855.—Ceferino AVECILLA.

SUPLEMENTO

AL

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

del día 28 de Diciembre de 1855.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo mes, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Fincas Urbanas.—Clero.—Menor cuantía.

Remate para el día 28 de Enero próximo, ante el Juez de primera instancia y Escribano respectivos, que tendrá lugar de doce á dos de la tarde en los puntos que se dirán.

En esta ciudad.

Núm. 70 del Inventario.—Una casa en esta ciudad, calle de la Roncha, núm. 2, procedente del Cabildo catedral de la misma, linda á M. con dicha calle, al N. con posada de Vizcainos, y á O. con casa del Cabilto, mide su fachada 57 pies lineales y la superficie es de 1983 pies cuadrados: consta de planta baja y principal, y la lleva en arrendamiento Juan Deza en 266 rs. 24 mrs. anuales, por los cuales ha sido capitalizada en 6000 rs. 30 mrs. y tasada por los peritos en 6800 rs. por cuya cantidad se subasta.

Núm. 72 del Inventario.—Otra casa en esta ciudad, calle de San Francisco, núm. 20, de la misma procedencia que la anterior, linda á O. con calle de S. Francisco y P. con casa del Cabildo, y mide su fachada 18 pies lineales y la superficie 1122 y medio pies cuadrados. Consta de planta baja, entre-suelo y piso principal. Está arrendada á Doña Teresa Colomo en 340 rs. Ha sido capitalizada en 7650 rs. y tasada en 8700 rs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Estas dos fincas aunque procedentes del clero han sido tasadas por orden del Sr. Gobernador de esta provincia, por haber conceptuado la renta muy baja.

Rústicas.

Núm. 1494 del Inventario.—Doce tierras en término de Carbonero de Ahusin, procedente de dicho Cabildo catedral, á los sitios de camino de Segovia, Boreguilla y otros, de cabida de 1 obrada 3 cuartas de segunda calidad y 7 obradas de tercera, que labran Victor Bernarz y consortes por la renta anual de 6 fanegas trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas á razón de 30 rs. 3 mrs. la primera especie y 17 rs. 10 mrs. la segunda como precio medio del último decenio, en 2558 rs. 22 mrs. por los cuales se subasta.

Núm. 2193 del Inventario.—Treinta y cuatro tierras en término de la Mata del Quintanar, procedentes del curato del mismo pueblo, á los sitios del Verrocal, Cerro redondo y otros, de cabida de 786 estadales de primera calidad, 17542 de segunda y 8453 de tercera, que labran Martin y Saturnino Alonso por la renta anual de 18 fanegas de trigo y cebada por mitad cada uno. Han sido capitalizadas por separado en 7675 rs., y rematarán cada renta de por sí, siendo esta cantidad el tipo de la subasta de cada una.

Núm. 2030 del Inventario.—Un linar en término de Santo Do-

mingo de Piron, procedente del curato de dicho pueblo, al sitio de la Vega, de cabida de 1 y media obradas de segunda calidad, que lleva en renta Diego Pascual en 6 fanegas trigo. Ha sido capitalizada en 3249 rs. 18 mrs. por cuya cantidad se subasta.

Núm. 2038 del Inventario.—Otro linar en el mismo término y de igual procedencia, al sitio de Peñalva, de cabida de media obrada de segunda calidad, que lleva en renta el mismo Diego Pascual en 2 fanegas de trigo. Ha sido capitalizada en 1101 rs. 6 mrs., este será el tipo de la subasta.

Núm. 3038 del Inventario.—Una cerca titulada del Concejo y una tierra al sitio del prado Luengo, la primera de peonada y media de segunda calidad y la segunda de 3 cuartas de igual calidad, en término de Tizneros, procedentes de los capellanes de número de la Catedral de esta ciudad, las cuales llevan en renta Mariano Garcia en 100 rs. anuales. Han sido capitalizadas en 1800 rs. por cuya cantidad se subasta.

En esta ciudad y en Sta. Maria de Nieva.

Núm. 1948 del Inventario.—Cinco tierras en término de Miguelañez, procedentes de S. Isidro de dicho pueblo, á los sitios de Calvarios, la entre Aldea y otros, de cabida de 3 y media cuartas de segunda calidad y 2 y media cuartas de tercera, que lleva en renta Angel del Castillo en 16 celemines de trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas á razón de 27 rs. 32 mrs. la primera especie y á 15 rs. 31 mrs. la segunda, como precio medio del último decenio, en 525 rs. 24 mrs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Remate para el día 29 de Enero próximo, ante el Juez de primera instancia y Escribano respectivos, que tendrá lugar de doce á dos de la tarde en los puntos que se dirán.

En esta ciudad y en Sepúlveda.

Núm. 2450 del Inventario.—Treinta y una tierras en término de Bercimuel, procedentes de la iglesia del mismo pueblo, en varios sitios del término, de cabida 2 obradas de primera calidad, 16 de segunda y 15 y 3 cuartas de tercera, que labra Julian Yagüe en 16 fanegas y media de trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas á razón de 24 rs. 27 mrs. la primera especie y á 15 rs. y 3 mrs. la segunda, como precio medio del último decenio, en 5851 rs. 2 mrs. por cuya cantidad se subasta.

Núm. 2429 del Inventario.—Trece tierras en término de Navares de Enmedio, procedentes de la cofradía del mismo, á los sitios de la Fragua, el Pino y otros, de cabida de 1 cuarta de primera calidad, 2 obradas y cuarta de segunda y 2 obradas y 3 cuartas de tercera, que labra Manuel Iglesia por la renta anual de 4 fanegas 3 celemines de trigo. Han sido capitalizadas en 1896 rs. 30 mrs. por cuya cantidad se subastan.

Núm. 2430 del Inventario.—Trece tierras de cabida de 1 cuar-

ta de primera calidad, 2 obradas y 1 cuarta de segunda y 2 obradas de tercera, en dicho término, procedentes del santuario de S. Roque, á los sitios de Callejuelas, el Pino y otros, que lleva en renta José Aranda en 4 fanegas de trigo, Han sido capitalizadas en 1785 rs. 6 mrs. por cuya cantidad se subastan.

Núm. 2431 del Inventario.—Treinta y tres tierras en el mismo término, procedentes de la iglesia del mismo pueblo, á los sitios de los Villares, el Tocino y otros, de cabida de 2 cuartas y 1 octavo de obrada de primera calidad, 5 obradas y 1 cuarta de segunda y 5 y 3 cuartas y media de tercera, que labran José Guijarro y consortes por la renta de 13 fanegas de trigo. Han sido capitalizadas en 5801 rs. 28 mrs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 2432 del Inventario.—Veinte y ocho tierras en dicho término, procedentes de la capellanía titulada la Magdalena, á los sitios de la senda de Fresnillo, los Villares y otros, de cabida de 3 obradas 3 cuartas de segunda calidad, y 13 y 2 cuartas y media de tercera, que labra Vicente Moreno en 14 fanegas de trigo. Han sido capitalizadas en 6248 rs. 4 mrs. por cuya cantidad se subastan.

Núm. 2433 del Inventario.—Una tierra en el mismo término, procedente de la iglesia de Navares de Ayuso, al sitio de la Cruz vieja, de cabida de 3 cuartas de tercera calidad, que lleva en renta Pedro Gonzalez en 4 celemines de trigo. Han sido capitalizadas en 148 rs. 16 mrs. por cuya cantidad se subasta.

Núm. 2434 del Inventario.—Diez y seis tierras en el espresado término, procedentes del curato del mismo pueblo de Navares de Eumedio, á los sitios de la Muñeca, la Lobera y otros, de cabida de 7 obradas 1 y media cuarta de segunda clase, y 12 y 2 cuartas y media de tercera, que labran Antonio Montes y consortes por la renta anual de 16 y media fanegas de trigo y 9 de cebada. Han sido capitalizadas en 9808 rs. 14 mrs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 2435 del Inventario.—Treinta y siete tierras y una era, esta de cabida de 1 cuarta de tercera calidad, y aquellas de 2 obradas y 1 cuarta de primera, 6 obradas 3 y media cuartas de segunda y 16 obradas 1 y media cuartas de tercera, en término del mismo pueblo, procedentes de su beneficio, á los sitios de los Nogales, camino del Valle y otros, que labran Manuel de Frutos y consortes por la renta anual de 14 fanegas de trigo y 9 de cebada. Han sido capitalizadas en 8692 rs. 14 mrs. por los cuales se subastan.

Núm. 2436 del Inventario.—Doce tierras y tres huertos, estos de cabida de 2 cuartas de primera calidad, y aquellas 1 obrada y 1 cuarta de segunda y 10 obradas de tercera, en dicho término, procedentes del Cabildo eclesiástico de Sepúlveda, á los sitios de la Presa, Moliuillo y otros, que llevan en renta Isidro García y consortes en 8 fanegas de trigo y 4 de cebada. Han sido capitalizadas en 4656 rs. 24 mrs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Fincas rústicas.—Clero.—Mayor cuantía.

Remate para el día 30 de Enero próximo, ante el Juez de primera instancia y Escribano respectivos, que tendrá lugar de doce á dos de la tarde en los puntos que se dirán.

En esta ciudad en la Corte y en Riaza.

Núms. 2603, 2604, 2605, y 2606 del Inventario.—Una heredad de tierras labrantías en término de Riaguas de S. Bartolomé, procedentes de la iglesia de dicho pueblo, á los sitios de las Viñuelas, oyo de Carriaza y otros, de cabida de 3 obradas y 3 cuartas de primera calidad, 49 obradas y 3 cuartas de segunda y 42 obradas de tercera, que labran Manuel García y consortes por la renta de 13 fanegas de trigo y 13 de cebada. Han sido capitalizadas á razon de 25 rs. 3 mrs. la primera especie y 15 rs. 10 mrs. la segunda, en 13083 rs. 30 mrs. por cuya cantidad se subasta.

Núm. 2601 del Inventario.—Otra heredad en dicho término, procedente del curato del mismo, á los sitios de Carriaza, Cruz de Callejuela y otros, de cabida de 7 obradas 2 cuartas de primera calidad, 50 y 1 cuarta de segunda y 9 y 1 cuarta

de tercera, que lleva en renta Manuel Martín en 34 fanegas de trigo y cebada por mitad anuales. Han sido capitalizadas á los precios indicados en 12375 rs. por cuya cantidad se subastan.

Núms. 2609, 2610 y 2611 del Inventario.—Otra heredad en el mismo término, procedentes de la Obrapia de San Bartolomé de Sepúlveda, á los sitios de Puavieja, Vallejo primero y otros, de cabida de 3 obradas y 2 cuartas de primera calidad, 55 y 2 cuartas de segunda y 33 y 2 cuartas de tercera, que lleva en renta Santos Casado en 40 fanegas de trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 14537 rs. 24 mrs. por los cuales se subastan.

Núms. 2620 y 2621 del Inventario.—Otra heredad en el mismo término, procedentes de Ntra. Sra. de Castroboda de Maderuelo, á los sitios de Rubiera de la Guadaña, Valde Rojas y otros, de cabida de 1 obrada y 1 cuarta de primera calidad, 30 obradas 2 cuartas de segunda y 26 y 3 cuartas de tercera, que labran Ramon Sanchez y consortes por la renta anual de 34 fanegas de trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 12375 rs. por los cuales se subastan.

En esta ciudad y en la Corte.

Núm. 714 del Inventario.—Veinte y nueve tierras y 1 era en término de Vegas de Matute, procedentes del curato de dicho pueblo, á los sitios de Peñas Rubias, Colladillo y otros, de cabida de 19 obradas de primera calidad, 8 obradas y 1 cuarta de segunda y 4 obradas de tercera, que llevan en renta Pedro Bermejo y Antonio Mazarias en 24 fanegas cada uno de trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas cada una de por sí, á razon de 30 rs. 3 mrs. la primera especie y á 17 rs. 10 mrs. la segunda como precio medio del último decenio, en 10234 rs. 20 mrs. bajo cuyo tipo se rematarán cada una de las dos rentas por separado.

Menor cuantía.

En esta ciudad y en Riaza.

Núm. 2602 del Inventario.—Una heredad en término de Riaguas de S. Bartolomé, procedente de la capellanía agregada al curato de dicho pueblo, á los sitios de Fronteras de los Huertos, paso del Arrovo y otros, de cabida 1 obrada y 3 cuartas de primera calidad, 21 obradas y 3 cuartas de segunda y 56 obradas y 2 cuartas de tercera, que labra Manuel Martínez por la renta anual de 16 fanegas de trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 5815 rs. 12 maravedis por los cuales se subastan.

Núm. 2613 del Inventario.—Otra heredad en el mismo término, procedente de los Abades de Maderuelo, á los sitios de Rubiera del Arroyo, Pradejon y otros, de cabida de 3 cuartas de primera calidad, 4 obradas y 1 cuarta de segunda y 5 obradas de tercera, que lleva en renta Fernando Martínez en 6 fanegas de trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 2180 rs. 22 mrs. por los cuales se subasta.

Núm. 2618 del Inventario.—Otra heredad en dicho término, procedente de las monjas de Carilegua (de la provincia de Burgos), á los sitios de camino de Riaza, Carra Callejuela y otros, de cabida de 3 cuartas de primera calidad, 19 obradas y 3 cuartas de segunda y 28 obradas 1 cuarta de tercera, que llevan en renta Vicente Calvo y consortes en 16 fanegas de trigo. Han sido capitalizadas en 7225 rs. 4 mrs. por cuya cantidad se subastan.

En esta ciudad.

Núm. 675 del Inventario.—Tres tierras y quince prados en término de Trescasas, procedentes de la iglesia de dicho pueblo, á los sitios del Fraile y prado Redondo, de cabida de 1 obrada de primera calidad las tierras, y los prados de 6 obradas de segunda y tercera calidad, que lleva en renta Mariano Herrero en 14 fanegas de centeno. Han sido capitalizadas á razon de 16 rs. 20 mrs. como precio medio del último decenio, en 4180 rs. 8 mrs. por cuya cantidad se subasta.

Núm. 674 del Inventario.—Cuatro tierras y tres prados en di-

cho término, procedentes del curato del mismo, á los sitios de camino de Segovia y Fresno, de cabida de 2 obradas de primera calidad las tierras, y los prados de 10 obradas de segunda y tercera, que lleva en renta Domingo Vazquez en 18 fanegas de trigo y centeno por mitad. Han sido capitalizadas la segunda especie al precio indicado y la primera á razon de 30 rs. 3 mrs., en 7561 rs. 20 mrs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Fincas rústicas.—Beneficencia.—Mayor cuantía.

Remate para el día 31 de Enero próximo, ante el Juez de primera instancia y Escribano respectivos, que tendrá lugar de doce á dos de la tarde en los puntos que se dirán.

En esta ciudad, en la Corte y en Sepúlveda.

Núm. 66 del Inventario.—Una heredad compuesta de 41 piezas, de cabida de 7 y media obradas de segunda calidad y 14 y media de tercera, perteneciente á la casa de Niños espósitos de esta ciudad, á los sitios de los Solares, camino de Consuegra y otros, término de Condado de Castilnovo, su colono actual es Pablo Estebarán de Pablo, que paga la renta de 23 fanegas de trigo y 8 de centeno, las que capitalizadas al respecto de 24 rs. 24 mrs. la primera especie y de 15 rs. 14 mrs. la segunda, segun el decenio publicado, ascienden á 12474 reales. Han sido tasadas en 18835 rs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Clero.

Núm. 2425 del Inventario.—Veinte y seis tierras en término de Navares de Enmedio, procedentes del curato de S. Bartolomé de Sepúlveda, á los sitios de la Puente, el Quemado y otros, de cabida de 1 obrada de primera calidad, 3 de segunda y 7 y media de tercera, que llevan en renta Tomas de Frutos y consortes en 18 fanegas trigo y 8 de cebada. Han sido capitalizadas en 10206 rs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Menor cuantía.

En esta ciudad y en Sepúlveda.

Núm. 2420 del Inventario.—Tres tierras en dicho término de Navares de Enmedio, procedentes del santuario de S. Blas, á los sitios de Ladera de la Dehesa, Tenada la Mata y Mazadiego, de cabida de 1 obrada y 3 cuartas de tercera calidad, que labra Ignacio Martin, por la renta anual de 1 fanega de trigo. Han sido capitalizadas en 446 rs. 10 mrs. por cuya cantidad se subasta.

Núm. 2421 del Inventario.—Doce tierras en dicho término, procedentes del santuario de Santa Ana, á los sitios de la Cruz del Lomo, alto de Válsamos y otros, de cabida de 1 obrada y cuarta de segunda calidad, 8 obradas y 3 cuartas de tercera, que lleva en renta Santiago Cano en 3 fanegas de trigo. Han sido capitalizadas en 1338 rs. 30 mrs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 2422 del Inventario.—Veinte tierras en el mismo término, procedentes de las ánimas del mismo, á los sitios de la Puente, Era y otros, de cabida de 3 y media cuartas de segunda calidad, y 12 obradas de tercera, que labran Santiago S. José y consortes por la renta de 6 fanegas de trigo y 2 de cebada. Han sido capitalizadas en 3220 rs. 32 mrs. por los cuales se subastan.

Núm. 2423 del Inventario.—Trece tierras en el espresado término, procedentes del curato de Navares de Ayuso, á los sitios de la Picota, Sta. Ana y otros, de cabida de 1 obrada y 3 cuartas de segunda calidad, y 2 obradas 3 cuartas de tercera, que labran Agustin Garcia y consortes en 6 fanegas 10 celemines de trigo y 3 fanegas de cebada. Han sido capitalizadas en 3864 rs. 24 mrs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 2424 del Inventario.—Diez y seis tierras en el mismo término, procedentes de la iglesia de Navares de las Cuevas, á los sitios de Corral de Mate, ladera de la Dehesa y otros, de cabida de obrada y media de segunda calidad y 9 y media de tercera, que labran Manuel Sanz y otros por la renta anual de 13 fanegas de trigo y 5 de cebada. Han sido capitalizadas en 7159 rs. 26 mrs. por cuya cantidad se subastan.

Núm. 2426 del Inventario.—Diez y nueve tierras y un huerto en dicho término, procedentes del Cabildo eclesiástico de Valdenavares, á los sitios de Molinillo, alto del Monte y otros, de cabida de 1 obrada 3 y media cuartas de segunda calidad y 10 y media obradas de tercera las tierras, y el huerto de media cuarta de primera calidad, que llevan en renta Juan Bartolomé y consortes en 9 fanegas 10 celemines de trigo y 3 fanegas 4 celemines de cebada. Han sido capitalizadas en 5529 rs. 24 mrs. por los cuales se subastan.

Núm. 2427 del Inventario.—Tres tierras en el referido término, procedentes de la capellanía de D. Antonio Sanz á los sitios de Morala y corral de Mate, de cabida de 2 obradas y 1 y media cuarta de tercera calidad, que lleva en renta Marcos Martin en 9 celemines trigo. Han sido capitalizadas en 334 rs. 20 mrs. por los cuales se subastan.

Núm. 2428 del Inventario.—Nueve tierras y dos huertos en dicho término, procedentes del Cabildo de Bercimuel, á los sitios de las Callejas, los Quemados y otros, de cabida de 4 obradas y 3 cuartas de tercera, que labran Gerónimo Alonso y consortes por 2 fanegas de trigo anuales. Han sido capitalizadas en 892 rs. 20 mrs. por los cuales se subasta.

NOTAS.

No se admitirán posturas que no cubran los tipos de las subastas.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

Las fincas comprendidas en estos anuncios no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de expedientes hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Segovia 28 de Diciembre de 1855.

—El Comisionado principal, Gaspar Rodriguez.

Núm. 2122 del inventario.—Vente tierras en el mismo término, procedentes de las éminas del mismo, á los sitios de la Fuente, San y otros, de cabida de 2 y media cuantas de segunda calidad y 12 cuantas de tercera, que tocan á Antonio José y consortes por la renta de 8 fanegas de trigo y 2 de cebada. Han sido capitalizadas en 2200 rs. 32 mrs. por los cuales se subasta.

Núm. 2123 del inventario.—Vente tierras en el espasmo término, procedentes del cargo de Alvarez de Ayuso á los sitios de la Fuente, San y otros, de cabida de 1 cuanta y 3 cuantas de segunda calidad y 2 cuantas de tercera, que tocan á Agustín García y consortes en 6 fanegas 10 cuantas de trigo y 2 fanegas de cebada. Han sido capitalizadas en 2804 rs. 24 mrs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 2124 del inventario.—Dix y seis tierras en el mismo término, procedentes de la éminas de Alvarez de Ayuso, á los sitios de Cortes de Mota, Indura de la Dehesa y otros, de cabida de ochenta y media de segunda calidad y 2 y media de tercera, que tocan á Juan José y otros por la renta anual de 12 fanegas de trigo y 5 de cebada. Han sido capitalizadas en 1750 rs. 20 mrs. por cuya cantidad se subasta.

Núm. 2125 del inventario.—Dix y nueve tierras y un pedregal en dicho término, procedentes del Cabildo eclesiástico de Valladolid, á los sitios de Melilla, San del Monte y otros, de cabida de 1 cuanta y media cuanta de segunda calidad y 1 y media cuanta de tercera las tierras, y el pedregal de media cuanta de primera calidad, que llevan en renta Juan Huelmo y consortes en 2 fanegas 10 cuantas de trigo y 2 cuantas de cebada. Han sido capitalizadas en 2500 rs. 24 mrs. por los cuales se subasta.

Núm. 2127 del inventario.—Tres tierras en el referido término, procedentes de la capellanía de D. Antonio Sanz á los sitios de Mota y Cortes de Mota, de cabida de 2 cuantas y 2 y media cuanta de tercera calidad, que llevan en renta Marcos Martín en 9 cuantas de trigo. Han sido capitalizadas en 2311 rs. 20 mrs. por los cuales se subasta.

Núm. 2128 del inventario.—Nueve tierras y dos pedregales en dicho término, procedentes del Cabildo de Valladolid, á los sitios de las Calles, los Quemados y otros, de cabida de 1 cuanta y 2 cuantas de tercera, que tocan á Gerónimo Alonso y consortes por 2 fanegas de trigo sonales. Han sido capitalizadas en 803 rs. 20 mrs. por los cuales se subasta.

NOTAS

No se admitirán posturas que no cubran los tipos de las subastas.
El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que prescriben el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.
Las lincas comprendidas en estas subastas no se hallan gravadas con cargo alguno, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si aparecieren, se impondrán al comprador.
Los términos de explotación hasta la toma de posesión serán de cuenta del constante, según el art. 28 de la ley de 1.º de Mayo de 1855.
—El Comisionado principal, Gaspar Rodríguez.

el término procedentes del cargo del mismo, á los sitios de camino de Sanovis y Trece, de cabida de 2 cuantas de primera calidad las tierras y las pedras de 10 cuantas de segunda y tercera, que llevan en renta Domingo Vazquez en 18 fanegas de trigo y sonales por mitad. Han sido capitalizadas en 2000 rs. 2 mrs. en 1851 rs. 20 mrs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Financas véntas.—Mayor cuantía.

Remate para el día 31 de Enero próximo, ante el Jefe de primera instancia y letrado respectivos, que tendrá lugar de doce á dos de la tarde en los puntos que se dirán.

En esta ciudad, en la Corte y en Segovia.

Núm. 2126 del inventario.—Una heredad compuesta de 41 picas, de cabida de 7 y media cuantas de segunda calidad y 14 y media de tercera perteneciente á la casa de D. Juan Espinosa de esta ciudad, á los sitios de las Soleras, camino de la Encina y otros, término de Condado de Castanovo, en colono actual es Pablo Martínez de Pablo, que paga la renta de 23 fanegas de trigo y 8 de cebada, las que capitalizadas al precio de 21 rs. 20 mrs. la primera especie y de 15 rs. 14 mrs. la segunda, según el decreto publicado, ascenderá á 1214 rs. Han sido tasadas en 1285 rs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Corte.

Núm. 2125 del inventario.—Vente y seis tierras en término de Alvarez de Ayuso, procedentes del cargo de D. Bruno Lomb de Espinosa, á los sitios de la Fuente, el Oregano y otros, de cabida de 1 cuanta de primera calidad, 3 de segunda y 7 y media de tercera, que llevan en renta Tomás de Pintos y consortes en 18 fanegas de trigo y 8 de cebada. Han sido capitalizadas en 10200 rs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Mayor cuantía.

En esta ciudad y en Segovia.

Núm. 2120 del inventario.—Tres tierras en dicho término de Alvarez de Ayuso, procedentes del sepulcro de D. Blas á los sitios de la Dehesa, Trenchu, la Mata y Maxa, de cabida de 1 cuanta y 3 cuantas de tercera calidad, que tocan á Marcos Martín, por la renta anual de 1 fanega de trigo. Han sido capitalizadas en 440 rs. 10 mrs. por cuya cantidad se subasta.

Núm. 2121 del inventario.—Dix y seis tierras en dicho término, procedentes del sepulcro de Santa Ana á los sitios de la Cruz del Llano, sito de Villanovos y otros, de cabida de 1 cuanta y cuarta de segunda calidad, 8 cuantas y 3 cuantas de tercera, que llevan en renta Santiago Cano en 3 fanegas de trigo. Han sido capitalizadas en 1232 rs. 30 mrs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.